



1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Representante
EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO
Presidente de la Comisión Sexta Constitucional
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá. D.C. Cundinamarca

Asunto: Comentarios al texto aprobado en segundo debate del Proyecto de Ley No. 211 de 2019 Cámara, 63 de 2018 Senado *"por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en los empaques de los productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente,

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en segundo debate, en los siguientes términos:

El presente Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, según lo establecido en el artículo 1°, tiene por objeto *"asegurar el acceso a la información sobre productos alimenticios, médicos y servicios turísticos, así como de los sitios de interés de carácter público a las personas en condición de discapacidad visual por medio del sistema Braille."*

En este sentido, resulta oportuno señalar lo siguiente:

1. Consideraciones generales sobre el Proyecto de Ley

Sobre el objeto del presente Proyecto de Ley, se encuentra que ya existe un avance legal sobre la implementación del sistema Braille. En efecto, con la expedición de la Ley 1680 de 2013¹, se garantiza a las personas ciegas o con baja visión el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, para hacer efectiva su inclusión y plena participación en la sociedad, aspectos abordados nuevamente en la presente iniciativa legislativa.

2. Consideraciones sobre el articulado del Proyecto de Ley

Precisado lo anterior, esta Cartera procede a realizar las siguientes observaciones respecto a las disposiciones del Proyecto de Ley:

¹ Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.



a. Frente a la implementación del sistema Braille en lugares públicos y sitios de interés

El Proyecto de Ley dispone en su artículo 4°, que los Ministerios de Cultura, y de Industria, Comercio y Turismo, aúnen esfuerzos para que, los sitios de interés como estatuas, museos o parques nacionales, cuenten con avisos informativos en el sistema Braille.

Al respecto, en el literal 2-d) del artículo 9° de la Ley 1346 de 2009,² se determinó que el Estado adoptará las medidas pertinentes para dotar a los edificios y demás instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión. Razón por la cual se considera innecesario este artículo puesto que existe una norma que regula la misma situación y se incurriría en duplicidad normativa.

b. Frente a la implementación del sistema Braille en los extractos bancarios de los establecimientos financieros

Por su parte el artículo 5° del Proyecto de Ley dispone que los establecimientos financieros deberán incorporar en sus extractos bancarios impresos la información en sistema Braille. En este sentido, sea lo primero resaltar la importancia de utilizar una terminología técnica apropiada con el fin de evitar interpretaciones equivocadas como sucede con las expresiones “*establecimientos financieros*” “*extractos bancarios*”, conforme a lo cual podría entenderse que dicha disposición se limita a los “*Establecimientos bancarios*”.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF, la estructura del Sistema Financiero Nacional, está conformado por:

- 1) Establecimientos de Crédito, entendidas estas como aquellas instituciones financieras cuya función principal consiste en captar en moneda legal recursos del público en depósitos a la vista o a término, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito, conformados por las siguientes instituciones financieras: Establecimientos bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento y Cooperativas Financieras.
- 2) Sociedades de Servicios financieros.
- 3) Sociedades de capitalización.
- 4) Entidades aseguradoras.
- 5) Intermediarios de seguros y reaseguros.

² “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.”



En los términos en que se encuentra redactado el referido artículo, quedan excluidas las entidades que están autorizadas para realizar actividad financiera vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como productos financieros que generan extractos no exclusivos de los bancos, por lo cual podría incurriarse en una omisión legislativa relativa, razón por la cual se sugiere determinar con exactitud el alcance de dicha disposición, toda vez que si bien el artículo 12 de esta iniciativa establece un periodo de transición para su implementación, este tipo de disposiciones generan costos importantes para sus destinatarios y una importante labor reglamentaria vía instrucciones por parte de los entes de supervisión.

c. Frente a la implementación del sistema Braille en los textos y guías escolares

En el artículo 7° de la iniciativa legislativa, se define que el Ministerio de Educación Nacional deberá imprimir en Braille materiales educativos que produzca o diseñe, para los estudiantes reportados en el Sistema Integrado de Matriculas (SIMAT) con discapacidad visual, lo cual tendría que ser asumido con los recursos propios de la entidad, en virtud de la autonomía presupuestal que les confiere el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP), para lo cual deberá hacerse un ejercicio de priorización para la elaboración y difusión de dicho material pedagógico.

Sin embargo, el Instituto Nacional para Ciegos (INCI), entidad oficial encargada de garantizar los derechos de las personas ciegas y con baja visión, ya cuenta con el registro del SIMAT, por medio del cual dota de este tipo de material a las instituciones educativas del país, para continuar con el crecimiento académico de los educandos, haciéndose también innecesaria esta disposición.

d. Frente al "Día Nacional del Braille"

Sobre lo dispuesto en el artículo 9° del Proyecto de Ley, en el cual se declara el 4 de enero como el Día Nacional del Braille, y ordena a los Ministerios de Cultura y de Industria, Comercio y Turismo realizar las actividades para exaltar a la población con discapacidad visual y la importancia del sistema de comunicación Braille, debe precisarse que en virtud de la naturaleza y objetivos misionales del INCI, debería ser esta entidad la encargada de la realización de dicha conmemoración.

e. Frente la Imprenta Nacional del Braille

De otra parte, el artículo 10° de la iniciativa legislativa, reconoce a la imprenta de Braille del INCI, como la Imprenta Nacional de Braille en Colombia, y le asigna la impresión de todo tipo de documentos oficiales del estado en sistema Braille, respecto a lo cual se considera que una única imprenta que cuente con el sistema Braille podría distorsionar el mercado y crear un monopolio, lo que acarrearía consecuencias negativas para la economía.

Adicionalmente, el párrafo del artículo 11 de este Proyecto de Ley determina que la Imprenta Nacional de Colombia, mediante el empleo de medios tecnológicos, implementará un sistema que permita a la población en situación de discapacidad visual o baja visión, la consulta del Diario Oficial, lo cual no sería necesario, toda vez que en la Ley 1680 de 2013, se establecieron unas obligaciones a cargo del Estado, tales como i) la adquisición de un software lector de pantalla y su implementación por parte de las entidades públicas en sus niveles nacional, departamental y municipal; ii) el cumplimiento de las normas técnicas y



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

directrices impartidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en todas las páginas web de entidades públicas o privadas que presten servicio públicos, y iii) la realización de actividades presupuestales necesarias para su cumplimiento, lo cual a su vez deberá ser implementado por todas las entidades del nivel nacional, departamental y municipal.

Con base en las consideraciones antes expuestas, se evidencia que la implementación de lo propuesto en esta iniciativa legislativa conllevaría a una duplicidad normativa, razón por la cual este Ministerio se abstiene de dar concepto favorable al presente Proyecto de ley, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina legal vigente.

Cordialmente

JUAN ALBERTO LONDONO MARTINEZ

Viceministro General

URF/DGPPN/DGPM/OAJ

ELABORÓ: Edgar Federico Rodríguez Aranda

REVISÓ: Andrea del Pilar Suarez Pinto

Con copia:

H.S. María del Rosario Guerra de Espriella – Autora

Dra. Diana Marcela Morales. Secretaria de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes.

UJ-0137/2020



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co